



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00417 00**

Subsanada en debida forma y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL – COOMIPONAL** y, en contra de **RICARDO MORENO GARCÍA** y **YENY LISETH MONTOYA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **4875**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Vencimiento
1	\$168.442,00	1/06/2022
2	\$168.442,00	1/07/2022
3	\$168.442,00	1/08/2022
4	\$168.442,00	1/09/2022
5	\$168.442,00	1/10/2022
6	\$168.442,00	1/11/2022
7	\$168.442,00	1/12/2022
8	\$168.442,00	1/01/2023
9	\$168.442,00	1/02/2023
10	\$168.442,00	1/03/2023
11	\$168.442,00	1/04/2023
12	\$168.442,00	1/05/2023
13	\$168.442,00	1/06/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **\$1'852.862,00** por concepto del saldo insoluto de capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **4875**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima

legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 8 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA**, como apoderada judicial de la cooperativa ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **47** hoy **05/07/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf80fce54a6532a9ead73957d975a46f3557c4630dfaa1695be99ec81d29892**

Documento generado en 01/07/2023 01:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>